



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 382 30 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR (E) GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra **ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN

1-) Mediante Auto 43 del 01 de agosto de 2018 (folio 22) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

2-) Mediante comunicación interna SAC/7849/2018, con radicado 2018IE6785 (folio 33), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

3-) Mediante Auto 065 del 27 de diciembre de 2018 (folios 34 a 36) se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra ex dignatarios(as) de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, según expediente OJ-3642, por lo que se procedió a la notificación del mismo, según consta a folios 38 a 69. Sin embargo, los investigados no presentaron descargos.

4-) Mediante Auto 052 del 30 de mayo de 2019 (folio 70) se dispuso tener como pruebas el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 06 de noviembre de 2018 emanado de la Subdirección de Asuntos Comunes junto con los documentos remitidos a la Oficina Asesora Jurídica por la misma área mediante oficio SAC/7849/2018 (registro CORDIS 2018IE6785) y que reposan a folios 1 a 32 del expediente OJ-3642. A su vez, se declaró agotada la fase probatoria y se dispuso correr traslado para alegar de conclusión. Para el efecto, se enviaron las comunicaciones respectivas y se hicieron las correspondientes fijaciones en cartelera (folios 71 a 78). No obstante, los investigados no presentaron alegatos.

Página 1 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 38230 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

- 1) Deicy Viviana Guzmán Mongua, identificada con la cédula de ciudadanía 1032416514, ex presidenta (su registro fue cancelado con Auto 3214 de octubre 2 de 2018, folio 81).
- 2) Pedro Julio Toca, identificado con la cédula de ciudadanía 19218392, ex vicepresidente (su registro fue cancelado con Auto 3299 de octubre 24 de 2018, folio 82).
- 3) María Luisa Reyes de Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía 41440928, ex tesorera (su registro fue cancelado con Auto 3169 de septiembre 18 de 2018, folio 80).
- 4) Liliana Lasso Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía 52494759, ex secretaria (su registro fue cancelado con Auto 3169 de septiembre 18 de 2018, folio 80).
- 5) Guillermo Félix Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 17047859, ex conciliador (su registro fue cancelado con Auto 3169 de septiembre 18 de 2018, folio 80).
- 6) María Helena Aguillón Guarín, identificada con cédula de ciudadanía 41446655, ex conciliadora (su registro fue cancelado con Auto 3169 de septiembre 18 de 2018, folio 80).
- 7) Custodia Díaz de Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 20630159, ex conciliadora (su registro fue cancelado con Auto 3299 de octubre 24 de 2018, folio 82).
- 8) Luz Neyla Charry, identificada con cédula de ciudadanía 28612508, ex fiscal (su registro fue cancelado con Auto 3169 de septiembre 18 de 2018, folio 80).

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1-) Respecto de Deicy Viviana Guzmán Mongua, identificada con la cédula de ciudadanía 1032416514, ex presidenta; Pedro Julio Toca, identificado con la cédula de ciudadanía 19218392, ex vicepresidente; María Luisa Reyes de Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía 41440928, ex tesorera; Liliana Lasso Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía 52494759, ex secretaria:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en los estatutos de

Página 2 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 382 30 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

la JAC: a-) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; b-) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general; c-) Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017 y 2018, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación. Estas posibles omisiones constituirían violación al artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en sus literales C, K y L, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Consideración del IDPAC: se procederá a imponer sanción a los investigados con fundamento en los documentos obtenidos y generados por la Subdirección de Asuntos Comunales, los cuales se decretaron como pruebas con el Auto 052 del 30 de mayo de 2019 (folio 70). El informe de inspección, vigilancia y control del 6 de noviembre del año 2018 resulta contundente respecto de la responsabilidad de los investigados. A folio 4, hallazgo 2, se estableció lo siguiente: *"Incumplimiento de funciones de la junta directiva: Deicy Viviana Guzmán Mangua Presidente, Pedro Julio Toca Vicepresidente, María Luisa Reyes de Ospina Tesorera, Liliana Lasso Caldas Secretario, a lo ordenado en el artículo 38 de los estatutos de la JAC en los literales C; ya que no elaboraron y presentaron el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General, literal k; por no rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias y literal l; por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la Junta para los periodos 2016, 2017 y 2018, el cual debió ser presentado a la Asamblea General de afiliados para su aprobación."* Cabe señalar que el hallazgo contenido en el informe es el resultado de las acciones surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales en diligencia que tuvo lugar el día 19 de septiembre de 2018 (véase acta a folios 8 a 10).

Como quiera que en el Auto 065 de 2018 se imputaron también las siguientes presuntas conductas a la ciudadana Deicy Viviana Guzmán Mongua, ex presidenta, a continuación se hace el análisis jurídico probatorio correspondiente:

a-) No convocar a las reuniones de Junta directiva y de Asamblea general de afiliados, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que consagra tal función. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

b-) No ejercer la representación legal de la Junta de Acción Comunal como quiera que no implementó las acciones correctivas dispuestas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en la diligencias del 19 de septiembre de 2018 y cuya fecha límite de ejecución era el 10 de octubre del

Página 3 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 38230 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

mismo año, lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que establece como función del presidente ejercer la representación legal del organismo. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.”

El IDPAC encuentra responsable a la investigada. El informe de la Subdirección de Asuntos Comunales determinó lo siguiente a folio 4, hallazgo 2: *“Incumplimiento de funciones de la presidenta **Deicy Viviana Guzmán (2016 a septiembre de 2018)** a lo ordenado en el artículo 42 de los estatutos de la JAC a los numerales 1; ya que no realizó las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la organización, y numeral 5; Por no convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.”*

Respecto de la imputación por no implementar las acciones correctivas dispuestas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en la diligencias del 19 de septiembre de 2018 y cuya fecha límite de ejecución era el 10 de octubre del mismo año, se procederá al archivo de la investigación en su favor, como quiera que al expediente OJ-3642 se incorporó a folio 81, la evidencia de que mediante Auto 3214 de octubre 2 de 2018, le fue cancelada su inscripción como presidenta de la organización, lo que implica que para el día 10 de octubre de esa anualidad ya no tenía obligaciones como representante legal de la Junta de Acción Comunal.

Como quiera que en el Auto 065 de 2018 se imputaron también las siguientes presuntas conductas a la ciudadana María Luisa Reyes de Ospina, ex tesorera, a continuación se hace el análisis jurídico probatorio correspondiente:

a-) Apropiarse de la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) del patrimonio de la Junta de Acción Comunal, dinero que ella recibió en efectivo por concepto del alquiler del salón comunal, el cual no consignó y no registró en los libros de la organización. Con este posible proceder, imputado a título de dolo, incurriría en la causal de desafiliación establecida en el literal a. del artículo 26 de la Ley 743 de 2002.

b-) No llevar actualizada la contabilidad de la organización y no conservar los soportes respectivos. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

c) No rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación al

Página 4 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 382 30 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

El IDPAC encuentra responsable a la investigada. El informe de la Subdirección de Asuntos Comunales determinó lo siguiente a folio 4, hallazgo 4: *"Incumplimiento de funciones de la tesorera **María Luisa Reyes de Ospina (2016 a septiembre de 2018)** a lo ordenado en el artículo 44 de los estatutos de la JAC numerales 2; por no llevar actualizada la contabilidad de la organización comunal con sus respectivos soportes y numeral 5; por no rendir los informes de tesorería ante la asamblea general de afiliados."*

Respecto de los cuatrocientos mil pesos (\$400.000) del patrimonio de la Junta de Acción Comunal no se desvirtuó lo establecido en la diligencia de inspección del 19 de septiembre de 2018 practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales, de la cual se levantó el acta correspondiente y en la que se consignó lo siguiente (folio 9): *"La señora (sic) Deicy y Luz Neyla [Deicy Viviana Guzmán y Luz Neyla Charry] informan que la tesorera María Luisa Reyes recibió dinero en efectivo, aproximadamente \$400.000 por concepto de alquiler del salón, dinero que tenía que ser consignado y no se consignó y tampoco se registró en los libros manifiestan ellas, y no se prestó el servicio del salón, pero tampoco se reintegró el dinero, tampoco permitió que la señora fiscal realizara las revisiones pertinentes."* En el mismo documento quedó registrado lo siguiente: *"Manifiestan que por el tema de los \$400.000 hay un proceso en la Fiscalía."* y en la citada acta, mismo folio, aparece que en el libro de tesorería *"no se observan los \$400.000"*, aspecto al que también se hace expresa referencia en el informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales del 6 de noviembre de 2018 (folio 3, párrafo 3)" Con ello, queda probada la responsabilidad de la investigada.

Así las cosas, se procederá a imponer las respectivas sanciones por las conductas que resultaron probadas, así:

a-) Por las omisiones de Pedro Julio Toca, ex vicepresidente y Liliana Lasso Caldas, ex secretaria, relacionadas con la elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; rendición de informe general de las actividades a la asamblea general; y elaboración del presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017 y 2018, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación (infracción atribuible a los cuatro vinculados): desafiliación de la Junta de Acción Comunal por el término de doce (12) meses, tiempo durante el cual los afectados no podrán pertenecer a organismo comunal alguno en Colombia.

b-) Respecto de la ciudadana Deicy Viviana Guzmán Mongua, quien, además de incurrir en la infracción que hace referencia el literal a. precedente, también es responsable de no convocar a reuniones de

Página 5 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 382 30 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

asamblea general y de junta directiva: desafiliación de la Junta de Acción Comunal por el término de quince (15) meses, tiempo durante el cual la afectada no podrá pertenecer a organismo comunal alguno en Colombia.

c-) Respecto de María Luisa Reyes de Ospina, quien, además de incurrir en la infracción que hace referencia el literal a. precedente, también es responsable de las tres conductas adicionales contenidas en el Auto 065 de 2018: desafiliación de la Junta de Acción Comunal por el término de veinticuatro (24) meses, tiempo durante el cual la afectada no podrá pertenecer a organismo comunal alguno en Colombia.

Para la graduación de las sanciones, en concordancia con lo anteriormente verificado, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: en lo relacionado con la no elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la asamblea general; la no rendición de informe general de las actividades a la asamblea general; la no elaboración del presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017 y 2018, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación: se afectó la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad, según lo exige el literal c del artículo cuarto de la Ley 743 de 2002. También se afectó el principio de la participación contenido en el literal j del artículo 20 del mismo ordenamiento, según el cual es inherente a la acción comunal: la información, consulta, seguimiento y evaluación de sus actos internos.

Respecto de las imputaciones adicionales a la señora Deicy Viviana Guzmán Mongua, se evidenció afectación al principio de la participación por no convocar a las reuniones de junta directiva y de asamblea general de afiliados.

Respecto de las imputaciones adicionales a María Luisa Reyes de Ospina: con la apropiación se afectó el patrimonio de la organización. El hecho de no rendir informes a la la asamblea general de afiliados y a la junta directiva, no llevar actualizada la contabilidad de la organización y no conservar los soportes respectivos afecta el principio de la participación contenido en el literal j del artículo 20 de la Ley 743 de 2002, según el cual es inherente a la acción comunal: la información, consulta, seguimiento y evaluación de sus actos internos.

b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: los investigados incurrieron en violación del régimen comunal.

Página 6 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 38230 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

c) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: se dio en el caso de la señora María Luisa Reyes de Ospina en relación con los cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

2-) Respecto de Guillermo Félix Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 17047859; María Helena Aguilón Guarín, identificada con cédula de ciudadanía 41446655; Custodia Díaz de Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 20630159, ex conciliadores(as):

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no surtir la vía conciliatoria respecto del conflicto organizacional que se presentaba entre la presidenta (Deicy Viviana Guzmán Mongua), la fiscal (Luz Neyla Charry) y la tesorera (María Luisa Reyes de Ospina), lo que constituiría violación al literal b del artículo 57 de los estatutos de la JAC y al numeral 2 del artículo 70 del mismo ordenamiento, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Consideración del IDPAC: la entidad declarará responsables de la imputación a los investigados con fundamento en el informe de inspección, vigilancia y control emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha 6 de noviembre de 2018, el cual deriva de la diligencia practicada el día 19 de septiembre del año 2018 (folios 8 a 10). El citado informe (folio 4, hallazgo 5) da cuenta de lo siguiente: *"Incumplimiento de funciones de los conciliadores Guillermo Félix Rodríguez, Custodia Díaz de Muñoz, María Helena Aguilón Guarín (2016 a septiembre de 2018) a lo ordenado en el artículo 57 de los estatutos de la JAC literales a y b; por no abordar el conflicto entre la presidente, fiscal y tesorera de la organización comunal surtiendo la vía conciliatoria que le permitiera a los dignatarios en (sic) avance de la gestión."* El mismo documento advierte en los folios 3 y 4 (hallazgo 1) el alto grado de conflictividad que se presentaba en la organización entre las citadas dignatarias, lo que exigía la intervención de la Comisión de Convivencia y Conciliación, como órgano encargado de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad y de surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta de Acción Comunal, por expreso mandato del artículo 57 de los estatutos de la organización, en sus literales a y b, en consonancia con el numeral 2 del artículo 70 del mismo ordenamiento.

Como consecuencia, se les impondrá sanción de desafiliación a la Junta de Acción Comunal por el término de seis (6) meses, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a organismo comunal alguno en Colombia. Para su graduación, en concordancia con lo anteriormente verificado, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Página 7 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 38230 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

- a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la inactividad de los conciliadores se causó daño a la justicia comunal.
- b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: como conciliadores y afiliados a la JAC estaban obligados al cumplimiento de las disposiciones estatutarias, mas no se procedió de tal manera.

3-) Respecto de Luz Neyla Charry, identificada con cédula de ciudadanía 28612508, ex fiscal:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en el artículo 48 de los estatutos de la JAC: a-) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como por su correcta utilización; b-) Rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias; c-) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación las irregularidades que se presentaban al interior de la organización; d-) Rendir informe solicitado por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia. Con lo anterior incurriría en violación a los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 48 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Consideración del IDPAC: la entidad declarará responsable a la investigada con fundamento en el informe de inspección, vigilancia y control emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha 6 de noviembre de 2018, el cual deriva de la diligencia practicada el día 19 de septiembre del año 2018 (folios 8 a 10). El citado informe (folio 4 vuelto, hallazgo 5) da cuenta de lo siguiente: *"Incumplimiento de funciones de la fiscal LUZ NEYLA CHARRY (2016 a septiembre 18 de 2018), a lo ordenado en el artículo 48 de los estatutos de la JAC numerales 1 al 7, toda vez que no se evidencia gestión alguna relacionada con la obligación de velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta y su correcta (sic), no se evidencian informes de su gestión ni a la junta directiva ni a la asamblea general de afiliados, no presentó informe requerido por esta institución de inspección, vigilancia y control, no se evidencia requerimiento alguno a los dignatarios que incumplieron sus funciones ordenas (sic) en los estatutos, no presentó ningún requerimiento ante la comisión de convivencia y conciliación de la junta relacionada con el conflicto interno ni con el incumplimiento de funciones de los dignatarios."*

No obstante lo anterior, respecto de la imputación de no rendir el informe solicitado por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia (IDPAC) se procederá al archivo de la investigación en su favor como quiera que al expediente OJ-3642 se incorporó a folio 80, la evidencia de que mediante Auto

Página 8 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 38230 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

3169 de septiembre 18 de 2018, la fue cancelada su inscripción como fiscal de la organización, lo que implica que para el día 10 de octubre de esa anualidad, fecha en la que se debía rendir el informe a la Subdirección de Asuntos Comunales, ya no tenía obligaciones como dignataria de la Junta de Acción Comunal.

Así las cosas, la infracción que resultó probada es la siguiente: *“Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en el artículo 48 de los estatutos de la JAC: a-) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como por su correcta utilización; b-) Rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias; c-) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación las irregularidades que se presentaban al interior de la organización. Con lo anterior incurrió en violación a los numerales 1, 4 y 5 del artículo 48 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.”*

Como consecuencia, se le impondrá sanción de desafiliación a la Junta de Acción Comunal por el término de doce (12) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a organismo comunal alguno en Colombia. Para su graduación, en concordancia con lo anteriormente verificado, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con su omisión se causó daño al principio de la participación, según el cual son de la esencia de la Junta de Acción Comunal la información, consulta, seguimiento y evaluación de sus actos internos.
- b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: como fiscal y afiliada a la JAC estaba obligada al cumplimiento de las disposiciones estatutarias, mas no se procedió de tal manera.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a Pedro Julio Toca, y Liliana Lasso Caldas, ya identificados, responsables de la siguiente infracción al régimen de acción comunal: incurrir, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones

Página 9 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 382 30 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

establecidas en los estatutos de la JAC: a-) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; b-) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general; c-) Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017 y 2018, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación. Estas omisiones constituyen violación al artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en sus literales C, K y L, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a Pedro Julio Toca, y Liliana Lasso Caldas, ya identificados, ya identificados, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de doce (12) meses, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a ningún organismo de Acción Comunal en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR a Deicy Viviana Guzmán Mongua, ya identificada, responsable de la siguiente infracción al régimen de acción comunal:

Incurrir, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No cumplir las siguientes funciones establecidas en los estatutos de la JAC: -Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; -Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general; -Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017 y 2018, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación. Estas omisiones constituyen violación al artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en sus literales C, K y L, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

b-) No convocar a las reuniones de Junta directiva y de Asamblea general de afiliados, lo que constituye violación al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que consagra tal función. Vulnera también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

PARÁGRAFO: ARCHIVAR la investigación respecto de la imputación por no ejercer la representación legal de la Junta de Acción Comunal como quiera que no habría implementó las acciones correctivas dispuestas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en la diligencia del 19 de septiembre de 2018 y cuya fecha límite de ejecución era el 10 de octubre del mismo año.

Página 10 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 382 30 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a Deicy Viviana Guzmán Mongua, ya identificada, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de quince (15) meses, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a ningún organismo de Acción Comunal en Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR a María Luisa Reyes de Ospina, ya identificada, responsable de la siguiente infracción al régimen de acción comunal:

Incurrir, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No cumplir las siguientes funciones establecidas en los estatutos de la JAC: -Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; -Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general; -Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017 y 2018, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación. Estas omisiones constituyen violación al artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en sus literales C, K y L, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

b-) No llevar actualizada la contabilidad de la organización y no conservar los soportes respectivos. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

c) No rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación al numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Incurrir, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

Apropiarse de la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) del patrimonio de la Junta de Acción Comunal, dinero que ella recibió en efectivo por concepto del alquiler del salón comunal, el cual no consignó y no registró en los libros de la organización. Con este proceder, imputado a título de dolo, incurrió en la causal de desafiliación establecida en el literal a. del artículo 26 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR a María Luisa Reyes de Ospina, ya identificada, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la

Página 11 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 382 30 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ciudad de Bogotá, D.C., por el término de veinticuatro (24) meses, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a ningún organismo de Acción Comunal en Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR a Guillermo Félix Rodríguez, Custodia Díaz de Muñoz, María Helena Aguilón Guarín, ya identificados, responsables de la siguiente infracción al régimen de acción comunal:

Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no surtir la vía conciliatoria respecto del conflicto organizacional que se presentaba entre la presidenta (Deicy Viviana Guzmán Mongua), la fiscal (Luz Neyla Charry) y la tesorera (María Luisa Reyes de Ospina), lo que constituye violación al literal b del artículo 57 de los estatutos de la JAC y al numeral 2 del artículo 70 del mismo ordenamiento, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR a Guillermo Félix Rodríguez, Custodia Díaz de Muñoz, María Helena Aguilón Guarín, ya identificados, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de seis (6) meses, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a ningún organismo de Acción Comunal en Colombia.

ARTÍCULO NOVENO: DECLARAR a Luz Neyla Charry, ya identificada, responsable de la siguiente infracción al régimen de acción comunal:

Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en el artículo 48 de los estatutos de la JAC: a-) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como por su correcta utilización; b-) Rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias; c-) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación las irregularidades que se presentaban al interior de la organización. Con lo anterior incurrió en violación a los numerales 1, 4 y 5 del artículo 48 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

PÁRAGRAFO: ARCHIVAR la investigación respecto de la imputación consistente en no rendir el informe solicitado por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO: SANCIONAR a Luz Neyla Charry, ya identificada, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de

Página 12 de 13



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 382 30 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., por el término de doce (12) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de Acción Comunal en Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.,

30 DIC 2019

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Director General (E)

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Luis Armando Merchán Hernández		17-12-2019
Revisó	Marcela Marín Moreno		17-12-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		17-12-2019
Expediente	OJ-3642		
Anexos	0		